



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA BUCARAMANGA**



Al contestar cite:  
2019-06-003372

Tipo: Interna Fecha: 5/04/2019 10:06:34  
Trámite: 16912 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJECIO...  
Sociedad: 37720653 - MUJICA BARON ISABEL CRI... Exp. 81410  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 15 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 640-000064

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

<b>FECHA</b>	29 de marzo de 2019
<b>HORA</b>	10:00 a.m.
<b>CONVOCATORIA</b>	Auto 640-000053 del 11 de enero de 2019, modificado por el Auto 640-000389 del 20 de marzo de 2019
<b>LUGAR</b>	Sede Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	ISABEL CRISTINA MUJICA BARON.- EN VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION
<b>APODERADO</b>	FABIO ALARCON MENDEZ
<b>EXPEDIENTE</b>	81410
<b>VOTACION</b>	<b>59.70%</b>
<b>DURACION</b>	10 AÑOS

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

**RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO DE CREDITOS Y AUTORIZACION DE VALIDACIÓN DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN.**

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

**(I) INSTALACIÓN**

**(II) DESARROLLO**

- a) Lectura del Auto modifica fecha audiencia.
- b) Pronunciamiento previo del juez sobre los gastos de administración y la inexistencia de pasivos del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a cargo de la persona natural comerciante deudora.
- c) Pronunciamiento del Juez del Concurso, resolviendo objeciones.
- d) Aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- e) Resolución de recursos.
- f) Pronunciamiento del juez sobre la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de la concursada.

**(III) CIERRE**

**(I) INSTALACIÓN**

Presidió esta audiencia el Dr. MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ, Intendente Regional Bucaramanga (e) de la Superintendencia de Sociedades, y como secretario ad-hoc, el ponente jurídico Dr. GERMAN AUGUSTO VILLABONA PINILLA; asistiendo igualmente la ponente económica Dra. CLAUDIA JARAMILLO VASQUEZ.

Asistieron además a la presente audiencia:



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

- **FABIO ALARCON MENDEZ**, como apoderado judicial de la persona natural concursada.
- **ISABEL CRISTINA MUJICA BARON** (Persona Natural comerciante en validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización)
- **JAIME ANDRES CASTILLO CADENA** (Apoderado Banco de Occidente)
- **PABLO MAURICIO LOPEZ MESA** (Apoderado Especial **ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ**)
- **SANDRA JOHANNA SARMIENTO** (Asistente del Dr. PABLO MAURICIO LOPEZ)
- **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** (Apoderado del COLPATRIA S.A.- Allega poder)
- **DIANA KARINA GARZON NIÑO** (Apoderada del BANCO DAVIVENDA)

## (II) DESARROLLO

Acto seguido procede el juez del concurso a reconocerle personería al Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, así:

### AUTO

#### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso.

**ISABEL CRISTINA MUJICA BARON. - EN VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION**

Apoderado

**FABIO ALARCON MENDEZ**

Asunto:

**RECONOCE PERSONERÍA**

Expediente

**81410**

**RECONOCER** al Dr. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, como apoderado sustituto del **BANCO COLPATRIA**, con Tarjeta Profesional de Abogado Número 68.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso de insolvencia de la persona natural comerciante **ISABEL CRISTINA MUJICA BARON.- EN VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Intendencia Regional con el No. 2019-04-001284 del 07 de febrero de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**

Intendente Regional Bucaramanga

a) Se da lectura al Auto 640-000389 del 20 de marzo de 2019, por medio del cual se modifica la fecha de la presente audiencia para el día de hoy.

b) Confirmada la asistencia y anunciado el objeto de la misma, el Despacho antes de proceder a pronunciarse, entre otros, sobre el acuerdo allegado en su momento por el apoderado de la concursada Dr. **FABIO ALARCON MENDEZ**, estima pertinente requerirlo para que se pronuncie sobre el estado de las obligaciones por concepto de gastos de administración, así como sobre las relacionadas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridad fiscal, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al



sistema de seguridad social, tales como las adeudadas a los fondos de pensiones. Para estos efectos, se solicita que presenten en esta audiencia la correspondiente certificación suscrita por la concursada y el contador público, donde conste la inexistencia de los antedichos gastos o de obligaciones atinentes a retenciones obligatorias, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

Con relación a lo anterior, se le concede la palabra a la concursada señora ISABEL CRISTINA MUJICA BARON, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra al día en el pago de los gastos de administración y demás obligaciones atinentes a retenciones obligatorias, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

Sobre lo expresado por la deudora, el juez del concurso señala que no obstante lo manifestado por la misma, la requiere para que en el plazo que más adelante se señala, allegue la correspondiente certificación debidamente suscrita por la concursada y el contador público.

c) Respecto a las **objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos**, tenemos que este Despacho se pronunciará sobre las presentadas por el doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, apoderado de la señora ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2018 bajo el No.2018-06-011008, como quiera que las objeciones presentadas por parte del Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, apoderado del BANCO COLPATRIA, y la doctora DIANA KARINA GARZON, apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A.,  **fueron conciliadas**  según escritos radicados en este Despacho el 08 de noviembre de 2018 y 29 de marzo de 2019 bajo los Nos. 2018-06-013476 y 2019-06-003029 respectivamente, cuyo texto relevante de las actas correspondientes se transcribe a continuación:

• **TEXTO DEL ACTA DE CONCILIACION CON EL BANCO COLPATRIA**

*"(...) Reconocemos como ciertas, las siguientes obligaciones a cargo de la señora Isabel Cristina Mujica Barón y a favor de BANCO COLPATRIA.*

1.- **CRÉDITO QUIROGRAFARIO - QUINTA CLASE** con Entidades Financieras los siguientes créditos:

No 30613000081	\$181.784.457
No 30613000182	\$ 25.630.148

**TOTAL, POR CONCEPTO DE CAPITAL \$207.414.604**

*Conciliadas las obligaciones a cargo de la señora Isabel Cristina Mujica Barón se corregirá el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, reconociendo al BANCO COLPATRIA como acreedor quirografario. (...)"*

Por lo anterior, el juez del concurso en ejercicio del control legalidad, concluye que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá ajustarse a los parámetros convenidos entre el apoderado del BANCO COLPÁTRIA y el apoderado de la deudora plasmados en la respectiva acta.

• **TEXTO ACTA DE CONCILIACION DAVIVIENDA**

Respecto a la segunda de las objeciones conciliadas, el Despacho procede a transcribir a continuación el texto del acta suscrita por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA, así:

*"(...) Se reconocen como ciertas las siguientes obligaciones y se califican como quirografarios o de quinta clase:*

a. No. 00036048012434046	EL 100% \$3.766.409
b. No. 00036048078508865	EL 100% \$5.174594
c. No. 06704046001581361	EL 50% \$6.666.666



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

d. No. 07604046001781986

EL 50% \$82.864-561

Igual con la parte subrogada por el FNG-CISA

e. No. 06704046001581361 EL 50% \$ 6.666.666\*

f. No. 07604046001781986 EL 50% \$82.864561\*\*

Conciliadas las obligaciones a cargo de la señora Isabel Cristina Mujica Barón se corregirá el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, reconociendo al BANCO DAVIVIENDA S.A., como acreedor quirografario de quinta clase. (...)

Por consiguiente, el Despacho concluye que en virtud de la conciliación ante descrita, la objeción propuesta por el BANCO DAVIVIENDA, la estima procedente, por lo que deberá corregirse el antedicho proyecto, en el sentido de incluir a dicho banco y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Acreedor subrogatario), dentro de las acreencias de quinta clase, por las sumas a reconocer de \$98.472.321,4 y \$89.531.317,36 respectivamente, discriminando tales valores por el número de obligación y el valor de capital relacionados por la apoderada de DAVIVIENDA en el mencionado escrito sobre conciliación; cuya sumatoria de tales valores arroja un gran total de \$188.033.639

### OBJECIONES NO CONCILIADAS

Ahora bien, respecto de las objeciones formuladas por el doctor LOPEZ MESA, en la calidad de apoderado de la señora ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, tenemos que los argumentos que esgrime son del siguiente tenor:

"(...) 1. En lo referente a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, observando el anexo No. 11 del escrito presentado por el apoderado de la deudora, se certifica como único acreedor prendario al BANCO DAVIVIENDA S.A., con una acreencia por valor de \$108.000.000.00, y en la calificación y graduación de créditos relaciona como acreencias de segunda clase al BANCO DE OCCIDENTE S.A., con acreencias por valor de \$1.065.150.934, en razón a lo anterior objeto la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, porque vulnera los órdenes prevalentes de los acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, por efecto de lo anterior se deberá aclarar y modificar el texto del acuerdo en cuanto a la proyección de pagos a los acreedores, respetando la prelación legal.

2. En lo referente al texto del acuerdo deberá ajustarse a un término no superior a diez (10) años, en atención al pago del pasivo externo de acreedores no vinculados, ya que en el presente proceso los acreedores internos o vinculados detentan la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, lo anterior en concordancia al Artículo 31 Parágrafo 2º., de la Ley 1116 de 2006; lo anterior sin perjuicio que dentro de sus funciones de control de legalidad el Juez del concurso establezca si el acuerdo si cuenta con las mayorías adicionales del 25% de los votos restantes admitidos, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 1116 de 2006.

3. En lo referente al texto del acuerdo de la terminación de los procesos ejecutivos tratándose de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización no opera esta figura jurídica, se debe ordenar es el archivo por el juez de conocimiento, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1730 de 2009. (...)"

Por su parte, el apoderado de la deudora, Dr. **FABIO ALARCON MENDEZ**, mediante escrito radicado el 10 de octubre de 2018 bajo el No. 2018-06-012568 del 19 de octubre de 2018, se pronuncia sobre las objeciones propuestas por el apoderado de la señora ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, así:

"(...) 1. El ANEXO No 11 hace referencia a los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor. Sin embargo:

- Reconocemos que las obligaciones con el Banco Davivienda son Quirografarias Quinta Clase.
- Las obligaciones a favor del Banco de Occidente, están garantizadas con Prenda sobre Equipos de Transporte propiedad de Edgar Rodríguez Rodríguez e Isabel Cristina Mujica Barón.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2.- **Desacuerdo.** El apoderado incurre en un error al interpretar la norma. En un ejercicio de simple suma y resta se **CONCLUYE** que los acreedores internos o vinculados **NO DETENTAN** la mayoría decisoria en el acuerdo.

En el Proyecto de Determinación de los Derechos de Voto radicados en el despacho (copia adjunta) se lee:

Los Votos Positivos Totalizan 60.39% discriminados así:

Acreeedores Laborales 00.08%  
Acreeedores Internos 47.03%  
Acreeedores Externos 13.28%

Al descontar (restar) de la totalidad de los Votos Positivos, es decir 60.39% **LOS VOTOS DE LOS ACREEADORES VINCULADOS:**

Menos - 06.36% Voto de Transportes Edgar Rodríguez Acreeedor Vinculado

Menos - 00.56% Voto de Servicentro El Burro Acreeedor Vinculado

**VOTACION POSITIVA NETA 53.47%**

#### **CONCLUSION:**

La solicitud de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la deudora señora ISABEL CRISTINA MUJICA BARON, descontando los **Votos Positivos de los Acreeedores Vinculados**, arroja un **PORCENTAJE DEL 53.47%**, que corresponde a los votos favorables de un numero plural de acreeedores reconocidos, calificados y graduados que representa un porcentaje superior a la mayoría absoluta de los votos admitidos.

**ARTÍCULO 31 LEY 1116 DE 2006: PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando los acreeedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreeedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreeedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior. (El subrayado es mío).

Por lo anteriormente expuesto y demostrado la primera condición del Parágrafo segundo del Artículo 31 Ley 1116 de 2006, "...Cuando los acreeedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreeedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo...", **NO APLICA** como erróneamente pretende hacerlo notar el apoderado de la acreeedora.

El término solicitado de **TRECE AÑOS ES LEGÍTIMO** y representa la voluntad de los señores acreeedores como claramente lo establece el legislador en lo pertinente del Parágrafo segundo del Artículo 31 Ley 1116 de 2006 ya citado: "... **salvo que la mayoría de los acreeedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior...**" (El subrayado es mío).

Por lo anteriormente expuesto el Artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 que invoca el apoderado **NO ES APLICABLE. Artículo 32.** Mayoría especial en el caso de las organizaciones empresariales y acreeedores internos. Reglamentado por el Decreto Nacional 1749 de 2011. Además de la mayoría exigida por el artículo anterior para la aprobación del acuerdo, cuando los acreeedores internos o cuando uno o varios acreeedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreeedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes admitidos.

3.- De acuerdo (...)"

Toma palabra el juez del concurso para señalar que, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, procede a resolver las objeciones formuladas por el doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, en la condición señalada, que como se observa las mismas fueron conciliadas parcialmente.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

En efecto, revisado el escrito presentado por el apoderado de la deudora, se colige que reconocen que la acreencia a nombre del BANCO DAVIVIENDA, es de quinta clase o quirografaria por un valor de \$108.000.000,00; y en cuanto al crédito del BANCO DE OCCIDENTE S.A., reconoce que es por la suma de \$1.065.150.934 y como de segunda clase por estar garantizada tal obligación con prenda constituida sobre Equipos de Transporte de propiedad de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ y de su representada señora ISABEL CRISTINA MUJICA BARON.

Tenemos así entonces que de la revisión efectuada al Cuaderno de Créditos No. 1 del proceso de validación judicial que nos ocupa, se observa que allí reposan dos contratos de constitución de prenda sin tenencia del acreedor bajo los Códigos Nos.22225007 y 27525003, suscritos por el apoderado especial del BANCO DE OCCIDENTE y por el único deudor prendario señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de donde se infiere que en momento alguno se encuentra suscrito por la concursada señora ISABEL CRISTINA MUJICA BARON, quien si suscribe a favor de dicho banco los pagarés que relaciona el apoderado judicial del mismo a través de su escrito radicado el 25 de enero de 2016 bajo el No.2016-06-000305, por un valor total de \$1.065.150.934.

Por lo tanto, el Despacho estima la objeción formulada sobre este aspecto por parte del doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, apoderado de la señora ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, por lo que es pertinente corregir el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto de la concursada, en el sentido de relacionar como un crédito de quinta clase la acreencia a favor del BANCO DE OCCIDENTE y no de segunda clase como lo estima equívocamente el apoderado de la deudora.

En lo referente a las observaciones que realiza el apoderado de la señora REY SÁNCHEZ, en los numerales 2 y 3 de su escrito, y las formuladas por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA, que seguidamente se transcriben, se tendrán en cuenta en el punto f) relacionado con la validación del acuerdo extrajudicial; a saber: (...)

## **2. OBSERVACIONES AL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN**

Luego de presentar las objeciones al proyecto de graduación, calificación de créditos y derechos de voto y sin perjuicio de las observaciones que se puedan realizar en la audiencia de que trata el numeral 2 del Art. 24 del Decreto 1730 de 2009, por medio del presente escrito me permito relacionar algunas observaciones que BANCO DAVIVIENDA solicita sean revisadas por parte del Juez del Concurso y que no implican aceptación del acuerdo por parte de la entidad que represento:

### **1. Respecto las fechas de pago propuestas:**

Se solicita establecer fechas ciertas de pago para el inicio y fin de cada clase, ajustándolas a la fecha de confirmación del acuerdo de validación extrajudicial de Reorganización

### **2. Artículo 6. Obligaciones:**

El monto de las obligaciones que será canceladas en los términos el acuerdo, deberá ajustarse luego de resultas las objeciones por parte del Juez de concurso, y de conformidad con la calificación de créditos y derechos de voto, que se apruebe en audiencia.

### **3. Artículo 7. Créditos nuevos:**

Se expresa que las obligaciones contraídas por la deudora, hasta la fecha de celebración del acuerdo harán parte del mismo, no obstante, es necesario corregirlo, pues las obligaciones que contempla el acuerdo, son las causadas con anterioridad al inicio del proceso, es decir, hasta el 07 de diciembre de 2017.

### **4. Artículo 14 Pagos anticipados - Parágrafo primero:**



Se solicita su eliminación, por cuanto para dichos pagos, la norma establece que el pago de pequeñas acreencias, debe ser autorizado por el Juez del concurso, por tanto, en caso de requerir el pago de pequeñas acreencias, deberá hacerlo en escrito separado, debidamente motivado por la necesidad, urgencia y conveniencia de dichos pagos. Pues de no ser así, deja abierta la posibilidad de violar la prelación de pagos establecida.

*Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.*

(..)

*PARÁGRAFO 40. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor. (Subrayado es mío)*

5. Artículo 15 Acreedores que aporten nuevos recursos.

En virtud del principio de información establecido en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, se solicita dar a conocer a través de la Superintendencia de Sociedades, los acreedores que aporte dichos recursos. (...)

d) Aprobación de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Acto seguido el juez del concurso concluye respecto a lo anterior, que, habiéndose corregido el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, teniendo en cuenta las objeciones conciliadas y las observaciones formuladas por el Despacho, solicita al Dr. **GERMAN A. VILLABONA PINILLA**, secretario ad-hoc de la presente audiencia, proceda a leer el respectivo auto, del cual se transcribe la parte resolutive, así:

#### “RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aceptar las conciliaciones de las objeciones realizadas por la deudora ISABEL CRISTINA MUJICA BARON. - EN VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, con los acreedores BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVENDA, respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por las razones expuestas en la presente audiencia.

**SEGUNDO.-** Estimar las objeciones formuladas por el apoderado de la señora ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, en lo referente a la calificación del crédito del BANCO DE OCCIDENTE.

**TERCERO.-** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el doctor **FABIO ALARCON MENDEZ**, apoderado judicial de la persona natural comerciante ISABEL CRISTINA MUJICA BARON. - EN VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN, el cual deberá ser ajustado, conforme a lo resuelto en la presente audiencia.

**CUARTO.-** Ordenar a la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador público que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta audiencia.

La decisión queda notificada y ejecutoriada en estrados.

El Intendente Regional Bucaramanga,

**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición.



e) En lo que atañe a este punto relacionado con el recurso de reposición, el juez del concurso les pregunta a los asistentes quienes estaban interesados en interponerlo contra la providencia anterior, a lo que el doctor JAIME ANDRES CASTILLO CADENA, en calidad de apoderado del BANCO OCCIDENTE, manifiesta que, si lo está, y que por lo tanto procede a fundamentarlo así:

Señala que, si bien cierto que los contratos de prenda fueron relacionados y debidamente identificados, no es menos cierto que estos garantizan obligaciones a favor del acreedor BANCO DE OCCIDENTE; máxime cuando se aportaron unos pagares a la orden debidamente suscritos, entre otros, por la concursada ISABEL CRISTINA MUJICA BARON, quien en forma solidaria adeuda la suma de \$1.065.150.934. Por lo que solicita al juez del concurso reconsiderar su decisión de haber calificado y graduado la acreencia a favor de su representada como quirografaria o de quinta clase, cuando de los documentos aportados se infiere que es de segunda clase.

Escuchados los argumentos del apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, el juez del concurso corre traslado del aludido recurso para que las demás partes lo descorran.

Toma la palabra el Dr. PABLO MAURICIO LOPEZ, apoderado de la señora ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, quien señala que comparte la apreciación que hace el juez del concurso sobre la garantía prendaria, y agrega al respecto, que además no se puede perder de vista que la referida prenda sin tenencia del acreedor no se encuentra inscrita en CONFECAMARAS.

Por su parte, toma la palabra el Dr. FABIO MENDEZ ALARCON, apoderado de la concursada, para manifestar que son conscientes que existe la firme responsabilidad por parte de la deudora de cancelar sus obligaciones, al existir una solidaridad en el pago de las mismas a favor del BANCO DE OCCIDENTE.

Escuchados los anteriores argumentos de los tres apoderados, el juez del concurso entra a resolver el recurso interpuesto, aduciendo que, no obstante no desconocer que existe unas obligaciones solidarias frente a los pagarés que reposan en el expediente, los cuales se encuentran efectivamente suscritos por los deudores solidarios, entre ellos, la persona natural comerciante ISABEL CRISTINA MUJICA BARON, estima del caso ratificar lo decidido en la providencia aquí proferida mediante la cual aprobó los créditos y estableció los derechos de voto; así como también estima la observación del Dr. PABLO MAURICIO LOPEZ, en la calidad anotada, respecto al no registro de las referidas prendas en CONFECAMARAS, cuya tarea de verificar tal aspecto lo llevó a cabo también este Despacho, no encontrando prueba alguna sobre el particular; y concluye reiterando lo expresado en la providencia recurrida, en lo referente a que los contratos de prenda sin tenencia del acreedor que se encuentran en el Cuaderno de Créditos No. 2, están suscritos únicamente por el señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior, el juez del concurso DESESTIMA el recurso de reposición planteado por el Dr. CASTILLO CADENA, y manifiesta que como consecuencia de ello queda en firme la providencia aquí proferida sobre la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto.

f) **Pronunciamiento del juez sobre la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de la concursada**

En esta instancia, procede el Despacho en ejercicio del control de legalidad, a transcribir a continuación la relación de acreedores que aprobaron el acuerdo materia de esta audiencia, allegado por el apoderado de la concursada mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2017 bajo el No.2017-06-006353, así:

% DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION	
VOTO A FAVOR	60.85%
VOTOS EN CONTRA	0.00%



NO SE MANIFESTARON	39.15%
TOTAL	100.00%

Del estudio efectuado a los documentos presentados por dicho apoderado, se estableció que el acuerdo contó entonces con la votación de las siguientes categorías y porcentaje de acreedores:

ACREEDOR	CATEGORIA	% DERECHOS DE VOTO
Isabel Cristina Mujica Barón	INTERNO	46.49
Edgar Toscano Ramos	LABORAL	0.08
Aminta Barón	EXTERNO	0.43
Ana Isabel Contreras Mayorga	EXTERNO	0.79
Isabel Cristina Mujica Barón		1.15
María Yasmith Hernández	EXTERNO	0.24
Edgar Rodríguez Rodríguez	EXTERNO	6.29
Estación de Servicios y Servicentro el Burro Ltda.	EXTERNO	0.56
Héctor Alfonso Huertas Forero	EXTERNO	2.45
Margy Rodríguez Rodríguez	EXTERNO	0.43
Inversiones Hema S.A.S.	EXTERNO	1.94
<b>TOTAL VOTACION</b>		<b>60.85</b>

Como consecuencia de lo anterior, se observa que se incluye el voto de la señora ISABEL CIRSTINA MUJICA BARON, en calidad de acreedora quirografaria, cuando según los estados financieros allegados al Despacho con radicado 2017-06-008605 del 16 de noviembre de 2.017, se verificó que no existe obligación alguna a cargo de la mencionada persona natural en calidad de acreedora; tan es así que la misma no se encuentra relacionada en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos allegado con el ultimo radicado enunciado; por lo tanto, deberá restarse de los derechos de voto, el porcentaje del 1.15% que le corresponde a la señora Mujica Barón.

Así las cosas, este Despacho concluye que el porcentaje de votación con el cual se aprobó favorablemente el acuerdo extrajudicial de reorganización varias veces nombrado, es del **59.70%** de los votos emitidos, provenientes de tres (3) de las cuatro (4) categorías previstas en la ley, (Laboral, Interno y Externa), superándose así la mayoría exigida para tal efecto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

## **OBSERVACION AL CONTENIDO DEL ACUERO DE REORGANIZACIÓN**

En este estado de la audiencia, el Juez del concurso, después de haber realizado el estudio del cumplimiento de los requisitos formales como sustanciales de ley, que deben acreditarse para que este operador judicial pueda validar el acuerdo extrajudicial de reorganización que nos ocupa, es pertinente realizar previamente las siguientes observaciones al mismo:

### **OBSERVACION 1**

#### **ANTECEDENTES**

Se observa en el primer párrafo del acuerdo que la señora tiene como domicilio principal la ciudad de Bucaramanga (Santander), y se señala también en el mismo que está inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, cuando lo correcto es en la de Bucaramanga. Por lo tanto, deberá corregirse el domicilio de dicha entidad.

### **OBSERVACION 2**

#### **DEFINICIONES**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Revisado el cuerpo del acuerdo se establece que se encuentra dividido por capítulos, evidenciando que no se hizo alusión al CAPITULO I, el cual inicia previo al título de DEFINICIONES, por consiguiente, es necesario así relacionarlo.

### **OBSERVACION 3**

#### **TERMINO O VIGENCIA DEL ACUERDO. FORMULA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS**

Para el presente acuerdo se fijó un periodo de TRECE (13) AÑOS, contados a partir de la fecha de la providencia de confirmación de la validación del mismo.

Sobre dicho plazo estipulado como vigencia, el Despacho considera que se debe modificar, por cuanto el voto de la acreedora interna ISABEL CRISTINA MUJICA BARON, equivale a la mayor decisoria en el acuerdo extrajudicial de reorganización, circunstancia que contraría a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, que estipula:

*“PARÁGRAFO 2o. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá proveerse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.”*

Por lo tanto, el plazo para la atención de los pasivos debe cambiar a un término menor o igual a diez (10) años.

### **OBSERVACION 4**

#### **PERIODO MUERTO PARA PAGOS A CAPITAL E INTERESES.**

Se debe cambiar la denominación de PERIODO MUERTO por PERIODO DE GRACIA, así como en todos acápite donde se haga alusión a dicho aspecto.

### **OBSERVACION 5**

#### **AMORTIZACION A CAPITAL**

Deberá corregirse el plazo de ONCE (11) AÑOS, atendiendo la observación 3, ya formulada; recordando suprimir de su texto lo referente al periodo muerto.

### **OBSERVACION 6**

#### **PROYECCIONES**

Se corregirá el tiempo previsto para el pago del acuerdo, acatando la observación 3, tantas veces nombrada.

### **OBSERVACION 7**

#### **CAPITULO II**

**ARTICULO 1**, procede la observación uno en lo referente al cambio del domicilio de la cámara de comercio donde se encuentra inscrita como comerciante la concursada.

### **OBSERVACION 8**

**ARTICULO 3**, al respecto observa el Despacho que citan “CLASES” y “CATEGORIAS”, por lo que deberá reemplazar el título de este artículo por “CATEGORIAS”, que es el apropiado conforme a la ley, dejando solo las que corresponden al presente acuerdo.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

## **OBSERVACION 9**

### **ARTICULO 8. ACREENCIAS LABORALES**

DÍAS DE PAGO, es necesario que ajustes las fechas previstas de inicio de pago, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de confirmación empezara el 29 de marzo de 2.019, en caso de que sea confirmada por el juez del concurso; así como también es necesario hacer distinción entre la fecha de la vigencia del acuerdo y la fecha en la cual se empezará el pago de la fórmula, una vez se haya descontado el periodo de gracia.

## **OBSERVACION 10**

### **ARTICULO 9. PAGOS DE PRIMERA CLASE**

Deberá relacionar el nombre del acreedor que conforma esta clase, así mismo mencionan que la fecha de pago inicia el 01 de octubre de 2.019, fecha que no se encuentra dentro de la línea de tiempo del desarrollo del proceso, dado que la fecha de confirmación está dada para el 29 de marzo de 2.019; en consecuencia, es necesario que corrijan dicho texto, igualmente es imperativo reemplazar la palabra "categoría" por "clase".

## **OBSERVACION 11**

### **ARTICULO 10. PAGOS A LOS ACREEDORES DE SEGUNDA CATEGORIA**

Teniendo en cuenta que en la presente audiencia prospero la objeción relacionada con el crédito prendario a favor del Banco de Occidente pasando este a quinta clase, es necesario eliminar del texto del acuerdo este artículo decimo que hace alusión precisamente al pago de acreencias de segunda clase.

## **OBSERVACION 12**

### **ARTICULO 11, PAGOS ACREEDORES DE TERCERA CATEGORIA.**

Es necesario agregar al texto del acuerdo el nombre del único acreedor de esta clase y cambiar las fechas de pago, así mismo deberá reemplazar la palabra "categoría" por "clase".

## **OBSERVACION 13**

### **ARTICULO 12. PAGOS A LOS ACREEDORES DE CUARTA CATEGORIA**

Es preciso que se modifique las fechas de los pagos que se efectuaran en esta clase, se escriban el nombre de los acreedores que la conforman y se reemplace la palabra "categoría" por "clase".

## **OBSERVACION 14**

### **ARTICULO 13. PAGOS A LOS ACREEDORES DE QUINTA CATEGORIA**

Se debe detallar el nombre de cada uno de los acreedores que conforman esta clase de créditos, modificando además las fechas de los pagos y cambiar la palabra "categoría" por "clase".

Igualmente es necesario cambiar el monto de la deuda allí relacionado, una vez exista claridad y precisión respecto del valor que se registre en el proyecto de calificación y graduación de créditos, teniendo en cuenta las objeciones resueltas en la presente audiencia.

Por último, es oportuno suprimir de este artículo el subtítulo que a la letra dice: "PROVEEDORES QUIROGRAFARIOS"



## **OBSERVACION 15**

### **ARTICULO 14. PAGOS ANTICIPADOS**

PARAGRAFO PRIMERO, es preciso suprimir ese párrafo por cuanto el Despacho no considera oportuno el incluir el pago anticipado de pequeñas acreencias a que se refiere el artículo 17 párrafo cuarto de la Ley 1116 de 2.006, como quiera que el legislador la consagró exclusivamente para la etapa del proceso de reorganización comprendida entre la presentación de la solicitud de admisión y la confirmación del acuerdo de reorganización, más nunca dentro de los procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización.

## **OBSERVACION 16**

### **CAPITULO IV**

En relación a este capítulo, DEBERA suprimirse los artículos 20, 21, 22, toda vez que la deudora es persona natural comerciante y no una persona jurídica.

Igualmente, es preciso reemplazar del texto de los artículos 23 y 24, y en el de las demás cláusulas del acuerdo, la palabra "EMPRESA" por "DEUDORA", por ser esta la más apropiada en lo que atañe al proceso concursal que adelanta la persona natural comerciante.

## **OBSERVACION 17**

### **ARTICULO 25. COMITÉ DE ACREEDORES**

Es necesario proveer la totalidad de los miembros que integran el comité de acreedores, en especial los suplentes que la conformaran.

En cuanto al párrafo uno de este artículo, es necesario precisar su texto por cuanto no es clara su redacción.

## **OBSERVACION 18**

### **ARTICULO 27 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

Es necesario modificar el numeral 3, por cuanto la persona natural no cuenta con los órganos de administración y menos con revisor fiscal, para solicitar los informes allí pactados.

## **OBSERVACION 19.**

### **ARTICULO 28. FUNCIONAMIENTO**

Es pertinente, como se ha observado en puntos anteriores, suprimir de su texto que el representante legal pueda convocar al comité de acreedores, por las razones varias veces expuestas.

## **OBSERVACION 20**

### **ARTICULO 29. CONTENIDO**

En el numeral 5 de este artículo se hace de nuevo alusión al representante legal y al revisor fiscal de la deudora, cuya figura son propias de las personas jurídicas (sociedades) y no de la persona natural comerciante como se pretende hacer en el presente caso; observación que procede igualmente respecto del artículo 30 relacionado con la reunión de acreedores y, del artículo 31, numeral 4 de este acuerdo.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

## **OBSERVACION 21**

### **ARTICULO 31. CAUSALES**

Numeral 5, suprimir de su texto el término "sociedad" por deudora o concursada.

## **OBSERVACION 22**

### **ARTICULO 32. TERMINACION DE PROCESOS EJECUTIVOS**

Es preciso ajustar el texto de esta cláusula a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1730 de 2.006, toda vez que los procesos ejecutivos que se adelantan en contra de la deudora, no se terminan, sino que se archivan por parte del juez de conocimiento.

## **OBSERVACION 23**

### **ARTICULO 37. DURACIÓN**

Comoquiera que este Despacho fue claro y preciso respecto del voto del acreedor interno, es preciso modificar esta cláusula en el sentido de señalar como plazo máximo 10 años, para el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Despacho en la presente audiencia, es necesario que igualmente se modifique el flujo de caja proyectado a 13 años que se allegó con el acuerdo para el respectivo estudio mediante escrito radicado con el No. 2017-06-006353 del 31 de agosto de 2.017.

Ahora bien, como quiera las observaciones formuladas al texto del acuerdo por parte del Dr. PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, apoderado de ADRIANA MARCELA REY SÁNCHEZ, y por la Dra. DIANA KARINA GARZON NIÑO, apoderada del BANCO DAVIVENDA, fueron en últimas las mismas que efectuó el juez del concurso en esta audiencia, en ejercicio del control de legalidad, considera el Despacho, por lo tanto, acogerlas y por ende abstenerse de pronunciarse sobre ellas.

Acto se seguido, el juez del concurso le concede la palabra a los demás acreedores para que igualmente expresen sus observaciones al acuerdo objeto de la presente audiencia; ante lo cual señalaron que no encuentran ninguna otra observación al respecto.

En este estado, toma la palabra la juez del concurso para señalar que siendo procedente autorizar la validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de la deudora, es del caso entonces expedir la siguiente providencia:

## **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- - INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**

### **SUJETO PROCESAL**

**ISABEL CRISTINA MUJICA BARON- EN VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO  
EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN**

### **ASUNTO**

**APROBACION ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION**

### **APODERADO JUDICIAL**

**FABIO ALARCON MENDEZ**

Expediente

**81410**

**RESUELVE:**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**PRIMERO.-** Autorizar el acuerdo de reorganización extrajudicial celebrado entre la persona natural comerciante **ISABEL CRISTINA MUJICA BARON- EN VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN y sus acreedores**, en virtud de lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1730 de 2009, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006

**SEGUNDO.-** Ordenar la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de las sucursales de la misma y demás autoridades que lo requieran junto con el acuerdo que hace parte integral del acta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la ley 1.116 de 2006 en concordancia con el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009.

**TERCERO.-** Ordenar a la deudora comunicar a los despachos judiciales y autoridades en los cuales estén cursando procesos ejecutivos o coactivos en contra de la misma, informando sobre la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización impartida por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la deudora.

**CUARTO.** Expedir copias autenticadas y con constancia de su ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante concursada.

**QUINTO.-** Requerir al apoderado de la concursada para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles las correcciones al acuerdo extrajudicial de reorganización que son necesarias para subsanar las observaciones formuladas en la presente audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados, y contra la misma no procede recurso alguno.

### **(III) CIERRE**

En firme tal providencia, siendo las 12:40 p.m. se da por levantada la sesión, por lo que en constancia firma quien la presidió.

  
**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**

Anexo: Lista Asistencia  
TRD: Cuaderno de Actuaciones  
Nit. 37.720.653  
Func. G7899 C3356



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO

PROCESO: GESTION TALENTO HUMANO

FORMATO: LISTA DE ASISTENCIA

Código: GTH - F- 005

Versión: 005

Fecha: 20 de abril de 2017

Página: 1 de 1

NOMBRE DEL EVENTO

FECHA

LUGAR

HORA

ORGANIZADA POR

FACILITADOR

NIT/ C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO - MAIL	FIRMA
8.402.854	Pablo Mauricio Lopez M.	Ext. 6705779	Pablolez@hotmail.com	
63.510.063	Sandra Johanna Samiub	Ext. 3073950229	Sajpsoga@hotmail.com	
91.475.828	JAI ME ANDRÉS CASTILLO CADENA	Ext. 3152579004	jaimeandres@castillocadena.com	
3112653	Isabel Cristina Mejias Baier	Ext. 3158735939	isabelcmb@hotmail.com	
19.058.692	Fabio Alarcón Méndez	Ext. 3164727961	fabioalarconmendez@gmail.com	
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		
		Ext.		

NOTA: La Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, es el responsable del tratamiento de los datos personales, por lo anterior, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, autorizo a la Superintendencia de Sociedades, para tratar mis datos personales de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales, para los fines relacionados en la misma. La Información obtenida para el tratamiento de mis datos personales, la he suministrado de forma voluntaria y verídica. Así mismo, reconozco que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales y en los casos en que sea procedente a suprimirlos o revocar la autorización otorgada.

